

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2988
30 de septiembre de 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 689 del 15 de enero de 2026, SERVICIOS MULTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 901.007.366-0, representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C., solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 1590 2025-5 del 21 de enero de 2026.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, con registro VITAL No. 3100090100736626001, SERVICIOS MULTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Magdalena, para uso doméstico, en beneficio de los PROYECTOS DE URBANISMO DE LA CONSTRUCTORA BERDEZ S.A.S. - LA CORUÑA DE BERDEZ - LA CORUÑA DE BERDEZ II ALDEBARAN - LA CORUÑA DE BERDEZ III ALCALA - CIUDADELA DE BERDEZ, ubicados en el predio identificado con la nomenclatura "Calle 34 # 10-03" y Matricula Inmobiliaria No. 200-261207, en el Centro Poblado de Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses)
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Copia del contrato de comodato.
- Autorización de propietario para adelantar el trámite ante la Corporación.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

- *Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental con vigencia del año en curso.*
- *Información técnica, planos y diseños de las obras hidráulicas y redes.*
- *Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.*
- *Paz y Salvo por concepto de Tasa Por Uso de Agua.*

Verificada la información allegada por el interesado, mediante oficio de salida radicado CAM No. 12281 2026-S del 29 de abril de 2026 se requirió información adicional para dar continuidad al trámite. Esta fue presentada mediante los radicados CAM Nos. 2026-E 14186 del 9 de junio de 2026, y 2026-E 14222 y 2026-E 14306 del 10 de junio de 2026. En consecuencia, se profirió el Auto de Inicio No. 0075 del 22 de junio de 2026, notificado electrónicamente según oficio de salida radicado CAM No. 2026-S 19937 del 30 de junio de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 24 de junio y 09 de julio de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 10 de julio del 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 13 de agosto de 2026, entre los días 29 de julio y 12 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00142-26. Por su parte, el Municipio de Palermo – Huila, mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2026, informa que entre los días 29 de julio y 12 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00142-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 19 de agosto de 2026, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con la nomenclatura "Calle 34 # 10-03" y Matricula Inmobiliaria No. 200-261207, en el Centro Poblado de Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Magdalena, para uso doméstico, en beneficio de los PROYECTOS DE URBANISMO DE LA CONSTRUCTORA BERDEZ S.A.S. - LA CORUÑA DE BERDEZ - LA CORUÑA DE BERDEZ II ALDEBARAN - LA CORUÑA DE BERDEZ III ALCALA - CIUADELA DE BERDEZ. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3072 de fecha 21 de agosto de 2026, complementado el 14 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Vista y Concepto No. 3072 de fecha 21 de agosto de 2026, en el cual se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

➤ REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 9 de mayo 19 de 2025:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes) En Medio Físico.	El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026.
Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	El usuario anexa VITAL de la solicitud del permiso No. 3100090100736626001 bajo el radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En Medio Físico	Con radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, antes mencionado. se anexa el comprobante de pago. por el valor solicitado.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s). En Medio Físico	Con radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026 se hace anexa copia de la cedula del representante legal.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En Medio físico	El usuario anexa el respectivo formato de PUEAA No simplificado mediante el radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	Con radicado CAM 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, se anexa copia del certificado de existencia y representación legal. Con radicado CAM No. 2026-S 24710 del 14 de agosto de 2026 se solicitó complementación de la información.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	No Aplica
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	No Aplica
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico.	No Aplica
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio físico.	Con radicado CAM 026-E 9093 del 16 de abril de 2026, se anexa certificado de libertad y tradición del predio, contrato de comodato, arrendamiento y autorización.
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio. En medio físico	No Aplica
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías) En medio físico.	No Aplica
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales. En medio físico y magnético (USB, CD)	No Aplica
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales. En medio físico y magnético (USB, CD)	No Aplica
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso. En medio físico y magnético (USB, CD)	Con radicado CAM 9093 del 16 de abril de 2026 y documentación digital (CD) el usuario anexa el certificado de uso de suelo del 14 de abril de 2026 del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	predio correspondiente al proyecto en Medio Físico y digital.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB,CD)	Con radicado 9093 del 16 de abril de 2026, El usuario anexa material cartográfico del proyecto, con la identificación del predio.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El 18 de agosto de 2026, conforme a la programación previa, se realizó visita técnica a la zona del proyecto ubicado en el predio denominado "Calle 34 # 10-03", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-261207, localizado en el centro poblado de amborco, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), en el marco del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para la captación de agua destinada a uso de consumo doméstico, en beneficio de los PROYECTOS DE URBANISMO DE LA CONSTRUCTORA BERDEZ SAS, - LA CORUÑA DE BERDEZ – LA CORUÑA DE BERDEZ II ALDEBARAN – LA CORUÑA DE BERDEZ III ALCALA – CIUDADELA DE BERDEZ.

Durante la visita técnica se verificó que el proyecto objeto de solicitud se encuentra en etapa de planificación y proyección, por lo que a la fecha de la inspección no se evidenciaron obras civiles, infraestructura de captación, conducción, almacenamiento, distribución ni demás instalaciones asociadas a la actividad proyectada. En consecuencia, las observaciones realizadas corresponden principalmente a las condiciones actuales del predio y del área donde se prevé el desarrollo del proyecto.

Atendiendo lo anterior, se efectuó el recorrido por la zona objeto de intervención, evidenciándose lo siguiente:

3.1. Sitio de Ubicación:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica de campo, el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila. Conforme a la información suministrada por el solicitante y a las observaciones realizadas durante la visita, se estableció que la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) y la infraestructura principal asociada al sistema de acueducto proyectado se localizarán en el punto de coordenadas planas 863047 E – 817930 N, correspondiente al área donde se proyecta igualmente la captación del recurso hídrico.

No obstante, respecto de la ubicación general del proyecto y de las áreas que serán beneficiarias del recurso hídrico solicitado, no es posible establecer de manera precisa su localización a partir de la documentación aportada dentro del trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas, como el Certificado de Libertad y Tradición y el certificado de uso del suelo aportados por el solicitante, hacen referencia a un único predio, correspondiente al área donde se proyecta la ubicación del punto de captación y la planta de tratamiento de agua potable.

En este sentido, se requiere precisar y soportar documentalmente la relación entre el predio identificado en la documentación del trámite y los demás proyectos o áreas que, de acuerdo con la memoria técnica presentada, serían abastecidos mediante el sistema de acueducto proyectado, con el fin de establecer de manera clara el ámbito espacial de la concesión solicitada y los usuarios o proyectos beneficiarios del recurso hídrico.

Nro. de Matriculo	Nombre del Predio	Extensión del Predio (Has)
200 - 261207	(LOTE 1) Calle 34 # 10 - 03	30

Tabla 1. Identificación predial del Lote 1; Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 9093

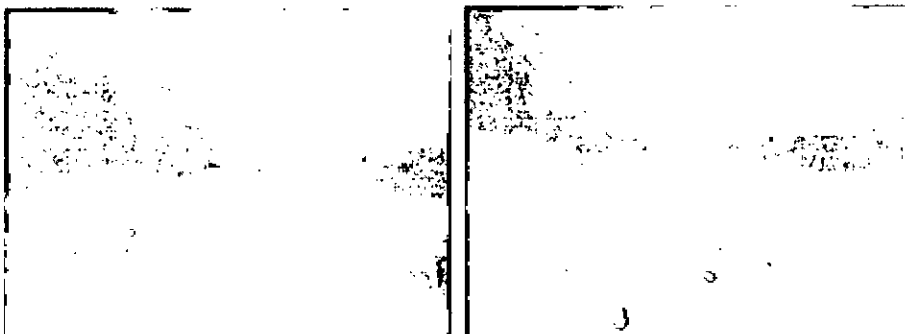


Foto 1 y 2. Zona del predio identificado como Lote 1 y Ubicación estimada de la PTAP

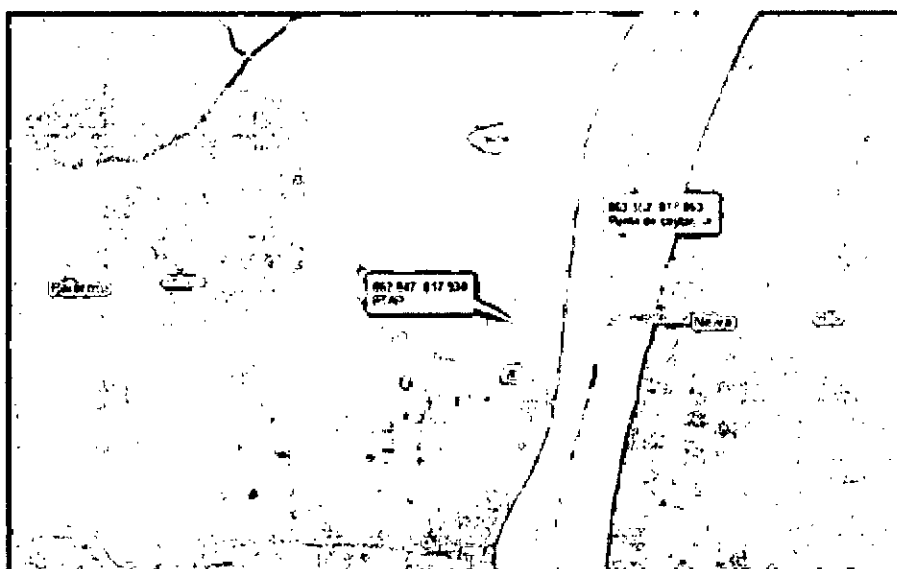


Imagen 1. Identificación geográfica de la ubicación de la PTAP y punto de captación.

3.2. Captación y distribución del recurso hídrico.

De acuerdo con la visita técnica realizada, se verificó que el punto de captación proyectado se localiza sobre la margen izquierda del río Magdalena, en las coordenadas planas 863102 E – 817953 N. Durante la visita se constató que, a la fecha, no se encuentran instaladas obras o equipos destinados a la captación del recurso hídrico, debido a que, según lo manifestado por el solicitante, se encuentra a la espera del otorgamiento de la respectiva concesión de aguas superficiales.

Según la información suministrada, la captación se proyecta mediante una bomba de superficie de 15 HP, instalada sobre un cárcamo de concreto reforzado localizado en la ribera del río Magdalena. Desde este punto, el recurso será impulsado mediante una línea de conducción de aproximadamente 100 m hasta la PTAP, donde se realizarán los procesos de tratamiento previstos para su posterior distribución.

Posteriormente, el agua será conducida hacia dos tanques de almacenamiento, con capacidades de 100 m³ y 256 m³, ubicados en el proyecto urbanístico Coruña Berdez. Desde estas estructuras, el recurso será distribuido mediante bombeo hacia los diferentes lotes ubicados en la zona urbana del municipio, para su uso doméstico.

No obstante, es importante precisar que cualquier obra o infraestructura permanente que se proyecte ejecutar dentro del cauce o que implique su ocupación o intervención, incluyendo aquellas asociadas al sistema de captación, deberá contar, de manera previa a su construcción, con la respectiva autorización de ocupación de cauce, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

normativa ambiental vigente y previa evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.

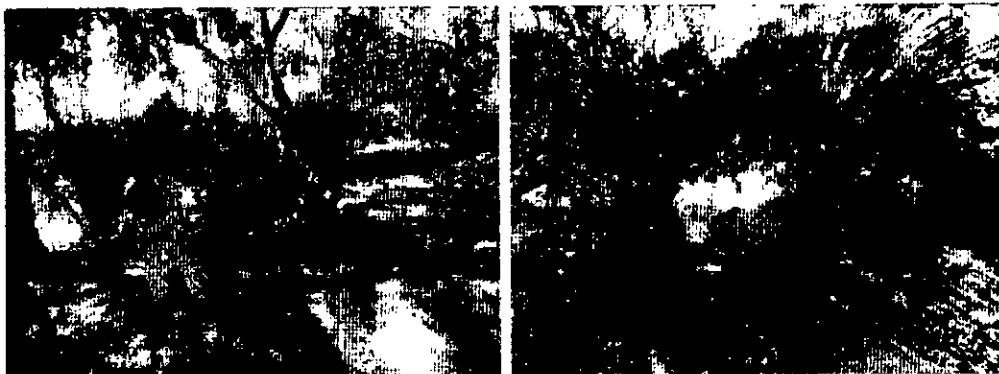


Foto 3 y 4. Ubicación del punto de captación proyectado.

3.3. Uso del agua

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la verificada durante la visita técnica, el recurso hídrico solicitado será destinado al uso doméstico, para el abastecimiento de los siguientes proyectos urbanísticos y establecimientos comerciales identificados durante la visita técnica:

- Edificio el Portal
- Coruña de Berdez (Conjunto cerrado)
- Urbanización Alcalá
- Urbanización Aldebarán
- Ciudadela Berdez (Conjunto cerrado)
- Hotel Berdez y locales comerciales
- Proyector urbanísticos Santa Bárbara y Magna (Vía a Santa Clara)

De acuerdo con la documentación allegada al trámite, el recurso hídrico captado del río Magdalena será conducido, tratado, almacenado y posteriormente distribuido hacia los proyectos y áreas anteriormente relacionados, ubicados en el sector de Amborco. Para sustentar la demanda hídrica requerida, el solicitante presentó un balance de agua en el cual se establece una demanda proyectada de 35 L/s, correspondiente al caudal requerido para atender las necesidades de uso doméstico contempladas en el sistema de abastecimiento propuesto.



Foto 5 y 6. Urbanizaciones a beneficiar del recurso hídrico



Foto 7 y 8. Conjuntos cerrados y locales comerciales proyectado a beneficiar del recurso hídrico.

4. Análisis de la Demanda Hídrica

Conforme a la información allegada por el solicitante del permiso a través de los radicados CAM No. 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, 2026-E 14186 del 09 de junio de 2026, 2026-E 14222 del 10 de junio de 2026 y 2026-E 14306 del 10 de junio de 2026, se identifican los siguientes cálculos y diseños de la demanda de caudal:

- **Caudales de Diseño**

Según el artículo 47, Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias, que puedan presentar, se establece para este tipo de componente como Captación de fuente superficial, con el Caudal Máximo Diario QMD

Los factores de mayoración K1 y K2, para poblaciones menores o iguales a 12500 habitantes, al período de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2 superior a 1.6. Para poblaciones mayores a 12500 habitantes, al período de diseño en ningún caso el factor K1 será superior a 1.2 ni el factor K2 superior a 1.5.

Parágrafo 3: en aquellos casos en que se cuente con sistemas de bombeo en la aducción, el caudal de diseño corresponde al caudal Máximo diario (QMD) Proyectado al período de diseño, afectado por el porcentaje de horas diarias de bombeo.

Parágrafo: para efectos de realizar la equivalencia entre el suscriptor y la dotación neta, se tendrá en cuenta el promedio de habitantes por vivienda determinado en el Censo Dane Inmediatamente anterior para la población objetivo urbana o rural.

- **Dotaciones**

Se determina una dotación para la población a servir, bajo el principio de que el acueducto es diseñado para el consumo y uso humano, con unos parámetros racionales: para esta dotación se tienen en cuenta los diferentes usos del agua, consumo doméstico, uso residencial etc., con estos parámetros y características de la zona determinamos la dotación neta.

Según la Resolución 2320 de 2009 expedida el 27 de noviembre. RESUELVE:

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 67 de la Resolución 1096 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 67. Dotaciones: Las dotaciones para la determinación de la demanda de los sistemas de acueducto y alcantarillado serán las siguientes:

- **Dotación Neta Máxima**

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

Siempre que existan datos de consumo histórico confiables para el municipio o distrito, la dotación neta máxima a utilizar en el diseño de un nuevo sistema de acueducto o la ampliación del sistema existente debe basarse en dichos datos.

La dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DIÁ)
>2000 m.s.n.m.	120
1000 – 2000 m.s.n.m.	130
<1000 m.s.n.m.	140

Tabla 2. Dotación neta máxima según la altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 9093

Para efectos de la presente Resolución entiéndase por poblaciones con Clima Frío o Templado aquellas ubicadas a una altura superior a 1.000 metros sobre el nivel del mar y por poblaciones con Clima Cálido aquellas ubicadas a una altura inferior o igual a 1.000 metros sobre el nivel del mar.

Dotación Bruta

Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. La dotación bruta para el diseño de cada uno de los componentes que conforman un sistema de acueducto se debe calcular conforme a la siguiente ecuación:

$$D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%p)$$

Donde:

D_{bruta} : dotación bruta

D_{neta} : dotación neta

$\%p$: pérdidas técnicas máximas admisibles

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles en la ecuación anterior no deberá superar el 25%.

$$\text{Dotación Bruta} = D_{neta} / (1 - 25\%)$$

$$\text{Dotación Bruta} = 140 / (1 - 25\%) = 186.66 \text{ lt/hab. - día}$$

Análisis de la Población

En consideración al número de viviendas proyectadas se tendrá en cuenta el promedio de habitantes por vivienda determinado en el Censo Dane Inmediatamente anterior para la población objetivo urbana o rural tenemos:

A continuación, se clasifica la población de acuerdo a la estimada en presente y futuro, siendo en el presente la población a la que se estima a corto plazo brindar el servicio del suministro de agua potable y por otra parte la del futuro a la que se proyecta a mediano y largo plazo suministrar el servicio dentro del área de influencia.

Población Presente:

COPUÑA DE BERDEZ	542 VIVIENDAS
EDIFICIO EL PORTAL	3 PISOS GRAN SUPERFICIE
ALDEBARÁN	307 VIVIENDAS
AICALÁ	730 VIVIENDAS
CUCADÉLA BERDEZ	50 APARTAMENTOS
HOTEL HEROÍZ	78 ALCOBAS
LOCALES COMERCIALES	8 UNIDADES (x 4 PERSONAS)
ZONAS SOCIALES	2 BAÑERAS SANITARIAS (x 8 PERSONAS)
TOTAL	1770 VIVIENDAS

Tabla 3. Población a beneficiar con el proyecto.
Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 9093

Población Proyectada Futura a Mediano Plazo:

POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA QUE SE LES PRESTARÁ EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

TOTAL, DE VIVIENDAS O USUARIOS: 330

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

Según el DANE, para Palermo, por hogar es de 3.9 Habitantes por vivienda, consideramos para este diseño, 4 Habitantes por vivienda.

$PO_1 = 4 * N \text{ familias}$
 $PO_1 = 4 * 1720$
 $PO_1 = 6880 \text{ Hab}$
 $PO_1 = 6880 \text{ Habitantes (Población presente)}$
 $PO_2 = 4 * N \text{ familias}$
 $PO_2 = 4 * 330$
 $PO_2 = 1320 \text{ Habitantes (Población futura)}$
 $PO \text{ Total} = 8200 \text{ Habitantes}$

• Cálculo de la Población Futura

Para el presente diseño se asume como método de proyección el crecimiento geométrico, fundamentados en las características sociales de la zona del proyecto y en concordancia con el modelo de conjunto residencial y su población beneficiada.

$Pf = Po * (1+r)^n$
 $Pf = \text{Población Futura}$
 $Po = \text{Población Actual}$
 $r = \text{Rata de crecimiento}$
 $n = \text{periodo de diseño}$

Para efectos del presente diseño y en cumplimiento de normas técnicas se asume una rata de crecimiento de 1% y se calcula para un periodo de diseño de 25 años.

En este orden de ideas tenemos:

$Pf = 8200 * (1+0.01)^{25}$
 $Pf = 10516 \text{ habitantes}$

• Caudales de Demanda

✓ Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = \frac{Pf \times d \text{ bruta}}{86,400}$$

$Pf = \text{Población} = 10516 \text{ habitantes}$
 $d \text{ bruta} = 186,66 \text{ L/s}$

$$c.m.d = \frac{10516 \times 186.66}{86,400} = 22,72 \text{ L/s}$$

✓ Caudal Máximo Diario (C.M.D)

Consumo máximo registrado durante 24 horas durante un periodo de un año.

$$C.M.D = c.m.d \times K1$$

$K1 = \text{coeficiente de consumo máximo diario} = 1,3$

$$C.M.D = 22,72 \times 1,3$$

$$\underline{C.M.D = 29,53 \text{ L/s}}$$

✓ Caudal Máximo Horario (C.M.H)

Es el consumo máximo registrado durante una hora en un periodo de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio.

$$C.M.H = C.M.D \times K2$$

$K2 = \text{coeficiente de consumo máximo horario} = 1,6$

$$C.M.D = 29,53 \times 1,6$$

$$\underline{C.M.D = 47,24 \text{ L/s}}$$

✓ Consumo Unitario por Vivienda

$$\text{Consumo Máxim Hoario por Vivienda} = \frac{C.M.H}{N^{\circ} \text{ viviendas}} = \frac{47,24}{2050}$$

$$\text{Consumi Horario Vivienda} = 0,023 \frac{\text{L}}{\text{s}} \text{ vivienda}$$

De acuerdo a lo anterior tenemos:

$Q \text{ medio diario} = 22.72 \text{ lps.}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Q máximo diario = 29.53 lps.

Q máximo horario = 47.24 lps. Q

incendios= 5 lps.

Por lo tanto, el caudal para diseño es igual a Caudal máximo Diario + Q incendios $Q_d = 29.53 \text{ Lps} + 5 \text{ Lps (1 hidrantes)} = 34.53 \text{ lps}$. Aproximamos a 35 lps

$Q_d = 35 \text{ lps}$.

5. Caracterización de la fuente hídrica

En cuanto al río Magdalena, debido a su condición de fuente hídrica de alto caudal, no es posible realizar aforos directos utilizando equipos como el caudalímetro OTT MF Pro, ya que este instrumento no está diseñado para medir caudales tan elevados. Por tal motivo, no se realiza aforo con este tipo de equipo en dicha fuente. A continuación, se presenta la información hidrológica disponible suministrada por el IDEAM:

Antecedentes:

Según información del IDEAM, el caudal medio del río Magdalena, con punto de monitoreo en la estación del Puente Santander, para la zona correspondiente al municipio de Palermo (H), es de $543 \text{ m}^3/\text{s}$, considerando el periodo comprendido entre enero del año 2020 y abril de 2025.

FECHA	HORA	CAUDAL (m³/s)
2020-01-01	00:00	10.00
2020-01-01	01:00	10.00
2020-01-01	02:00	10.00
2020-01-01	03:00	10.00
2020-01-01	04:00	10.00
2020-01-01	05:00	10.00
2020-01-01	06:00	10.00
2020-01-01	07:00	10.00
2020-01-01	08:00	10.00
2020-01-01	09:00	10.00
2020-01-01	10:00	10.00
2020-01-01	11:00	10.00
2020-01-01	12:00	10.00
2020-01-01	13:00	10.00
2020-01-01	14:00	10.00
2020-01-01	15:00	10.00
2020-01-01	16:00	10.00
2020-01-01	17:00	10.00
2020-01-01	18:00	10.00
2020-01-01	19:00	10.00
2020-01-01	20:00	10.00
2020-01-01	21:00	10.00
2020-01-01	22:00	10.00
2020-01-01	23:00	10.00
2020-01-02	00:00	10.00
2020-01-02	01:00	10.00
2020-01-02	02:00	10.00
2020-01-02	03:00	10.00
2020-01-02	04:00	10.00
2020-01-02	05:00	10.00
2020-01-02	06:00	10.00
2020-01-02	07:00	10.00
2020-01-02	08:00	10.00
2020-01-02	09:00	10.00
2020-01-02	10:00	10.00
2020-01-02	11:00	10.00
2020-01-02	12:00	10.00
2020-01-02	13:00	10.00
2020-01-02	14:00	10.00
2020-01-02	15:00	10.00
2020-01-02	16:00	10.00
2020-01-02	17:00	10.00
2020-01-02	18:00	10.00
2020-01-02	19:00	10.00
2020-01-02	20:00	10.00
2020-01-02	21:00	10.00
2020-01-02	22:00	10.00
2020-01-02	23:00	10.00
2020-01-03	00:00	10.00
2020-01-03	01:00	10.00
2020-01-03	02:00	10.00
2020-01-03	03:00	10.00
2020-01-03	04:00	10.00
2020-01-03	05:00	10.00
2020-01-03	06:00	10.00
2020-01-03	07:00	10.00
2020-01-03	08:00	10.00
2020-01-03	09:00	10.00
2020-01-03	10:00	10.00
2020-01-03	11:00	10.00
2020-01-03	12:00	10.00
2020-01-03	13:00	10.00
2020-01-03	14:00	10.00
2020-01-03	15:00	10.00
2020-01-03	16:00	10.00
2020-01-03	17:00	10.00
2020-01-03	18:00	10.00
2020-01-03	19:00	10.00
2020-01-03	20:00	10.00
2020-01-03	21:00	10.00
2020-01-03	22:00	10.00
2020-01-03	23:00	10.00
2020-01-04	00:00	10.00
2020-01-04	01:00	10.00
2020-01-04	02:00	10.00
2020-01-04	03:00	10.00
2020-01-04	04:00	10.00
2020-01-04	05:00	10.00
2020-01-04	06:00	10.00
2020-01-04	07:00	10.00
2020-01-04	08:00	10.00
2020-01-04	09:00	10.00
2020-01-04	10:00	10.00
2020-01-04	11:00	10.00
2020-01-04	12:00	10.00
2020-01-04	13:00	10.00
2020-01-04	14:00	10.00
2020-01-04	15:00	10.00
2020-01-04	16:00	10.00
2020-01-04	17:00	10.00
2020-01-04	18:00	10.00
2020-01-04	19:00	10.00
2020-01-04	20:00	10.00
2020-01-04	21:00	10.00
2020-01-04	22:00	10.00
2020-01-04	23:00	10.00
2020-01-05	00:00	10.00
2020-01-05	01:00	10.00
2020-01-05	02:00	10.00
2020-01-05	03:00	10.00
2020-01-05	04:00	10.00
2020-01-05	05:00	10.00
2020-01-05	06:00	10.00
2020-01-05	07:00	10.00
2020-01-05	08:00	10.00
2020-01-05	09:00	10.00
2020-01-05	10:00	10.00
2020-01-05	11:00	10.00
2020-01-05	12:00	10.00
2020-01-05	13:00	10.00
2020-01-05	14:00	10.00
2020-01-05	15:00	10.00
2020-01-05	16:00	10.00
2020-01-05	17:00	10.00
2020-01-05	18:00	10.00
2020-01-05	19:00	10.00
2020-01-05	20:00	10.00
2020-01-05	21:00	10.00
2020-01-05	22:00	10.00
2020-01-05	23:00	10.00
2020-01-06	00:00	10.00
2020-01-06	01:00	10.00
2020-01-06	02:00	10.00
2020-01-06	03:00	10.00
2020-01-06	04:00	10.00
2020-01-06	05:00	10.00
2020-01-06	06:00	10.00
2020-01-06	07:00	10.00
2020-01-06	08:00	10.00
2020-01-06	09:00	10.00
2020-01-06	10:00	10.00
2020-01-06	11:00	10.00
2020-01-06	12:00	10.00
2020-01-06	13:00	10.00
2020-01-06	14:00	10.00
2020-01-06	15:00	10.00
2020-01-06	16:00	10.00
2020-01-06	17:00	10.00
2020-01-06	18:00	10.00
2020-01-06	19:00	10.00
2020-01-06	20:00	10.00
2020-01-06	21:00	10.00
2020-01-06	22:00	10.00
2020-01-06	23:00	10.00
2020-01-07	00:00	10.00
2020-01-07	01:00	10.00
2020-01-07	02:00	10.00
2020-01-07	03:00	10.00
2020-01-07	04:00	10.00
2020-01-07	05:00	10.00
2020-01-07	06:00	10.00
2020-01-07	07:00	10.00
2020-01-07	08:00	10.00
2020-01-07	09:00	10.00
2020-01-07	10:00	10.00
2020-01-07	11:00	10.00
2020-01-07	12:00	10.00
2020-01-07	13:00	10.00
2020-01-07	14:00	10.00
2020-01-07	15:00	10.00
2020-01-07	16:00	10.00
2020-01-07	17:00	10.00
2020-01-07	18:00	10.00
2020-01-07	19:00	10.00
2020-01-07	20:00	10.00
2020-01-07	21:00	10.00
2020-01-07	22:00	10.00
2020-01-07	23:00	10.00
2020-01-08	00:00	10.00
2020-01-08	01:00	10.00
2020-01-08	02:00	10.00
2020-01-08	03:00	10.00
2020-01-08	04:00	10.00
2020-01-08	05:00	10.00
2020-01-08	06:00	10.00
2020-01-08	07:00	10.00
2020-01-08	08:00	10.00
2020-01-08	09:00	10.00
2020-01-08	10:00	10.00
2020-01-08	11:00	10.00
2020-01-08	12:00	10.00
2020-01-08	13:00	10.00
2020-01-08	14:00	10.00
2020-01-08	15:00	10.00
2020-01-08	16:00	10.00
2020-01-08	17:00	10.00
2020-01-08	18:00	10.00
2020-01-08	19:00	10.00
2020-01-08	20:00	10.00
2020-01-08	21:00	10.00
2020-01-08	22:00	10.00
2020-01-08	23:00	10.00
2020-01-09	00:00	10.00
2020-01-09	01:00	10.00
2020-01-09	02:00	10.00
2020-01-09	03:00	10.00
2020-01-09	04:00	10.00
2020-01-09	05:00	10.00
2020-01-09	06:00	10.00
2020-01-09	07:00	10.00
2020-01-09	08:00	10.00
2020-01-09	09:00	10.00
2020-01-09	10:00	10.00
2020-01-09	11:00	10.00
2020-01-09	12:00	10.00
2020-01-09	13:00	10.00
2020-01-09	14:00	10.00
2020-01-09	15:00	10.00
2020-01-09	16:00	10.00
2020-01-09	17:00	10.00
2020-01-09	18:00	10.00
2020-01-09	19:00	10.00
2020-01-09	20:00	10.00
2020-01-09	21:00	10.00
2020-01-09	22:00	10.00
2020-01-09	23:00	10.00
2020-01-10	00:00	10.00
2020-01-10	01:00	10.00
2020-01-10	02:00	10.00
2020-01-10	03:00	10.00
2020-01-10	04:00	10.00
2020-01-10	05:00	10.00
2020-01-10	06:00	10.00
2020-01-10	07:00	10.00
2020-01-10	08:00	10.00
2020-01-10	09:00	10.00
2020-01-10	10:00	10.00
2020-01-10	11:00	10.00
2020-01-10	12:00	10.00
2020-01-10	13:00	10.00
2020-01-10	14:00	10.00
2020-01-10	15:00	10.00
2020-01-10	16:00	10.00
2020-01-10	17:00	10.00
2020-01-10	18:00	10.00
2020-01-10	19:00	10.00
2020-01-10	20:00	10.00
2020-01-10	21:00	10.00
2020-01-10	22:00	10.00
2020-01-10	23:00	10.00
2020-01-11	00:00	10.00
2020-01-11	01:00	10.00
2020-01-11	02:00	10.00
2020-01-11	03:00	10.00
2020-01-11	04:00	10.00
2020-01-11	05:00	10.00
2020-01-11	06:00	10.00
2020-01-11	07:00	10.00
2020-01-11	08:00	10.00
2020-01-11	09:00	10.00
2020-01-11	10:00	10.00
2020-01-11	11:00	10.00
2020-01-11	12:00	10.00
2020-01-11	13:00	10.00
2020-01-11	14:00	10.00
2020-01-11	15:00	10.00
2020-01-11	16:00	10.00
2020-01-11	17:00	10.00
2020-01-11	18:00	10.00
2020-01-11	19:00	10.00
2020-01-11	20:00	10.00
2020-01-11	21:00	10.00
2020-01-11	22:00	10.00
2020-01-11	23:00	10.00
2020-01-12	00:00	10.00
2020-01-12	01:00	10.00
2020-01-12	02:00	10.00
2020-01-12	03:00	10.00
2020-01-12	04:00	10.00
2020-01-12	05:00	10.00
2020-01-12	06:00	10.00
2020-01-12	07:00	10.00
2020-01-12	08:00	10.00
2020-01-12	09:00	10.00
2020-01-12	10:00	10.00
2020-01-12	11:00	10.00
2020-01-12	12:00	10.00
2020-01-12	13:00	10.00
2020-01-12	14:00	10.00
2020-01-12	15:00	10.00
2020-01-12	16:00	10.00
2020-01-12	17:00	10.00
2020-01-12	18:00	10.00
2020-01-12	19:00	10.00
2020-01-12	20:00	10.00
2020-01-12	21:00	10.00
2020-01-12	22:00	10.00
2020-01-12	23:00	10.00
2020-01-13	00:00	10.00
2020-01-13	01:00	10.00
2020-01-13	02:00	10.00
2020-01-13	03:00	10.00
2020-01-13	04:00	10.00
2020-01-13	05:00	10.00
2020-01-13	06:00	10.00
2020-01-13	07:00	10.00
2020-01-13	08:00	10.00
2020-01-13	09:00	10.00
2020-01-13	10:00	10.00
2020-01-13	11:00	10.00
2020-01-13	12:00	10.00
2020-01-13	13:00	10.00
2020-01-13	14:00	10.00
2020-01-13	15:00	10.00
2020-01-13	16:00	10.00
2020-01-13	17:00	10.00
2020-01-13	18:00	10.00
2020-01-13	19:00	10.00
2020-01-13	20:00	10.00
2020-01-13	21:00	10.00
2020-01-13	22:00	10.00
2020-01-13	23:00	10.00
2020-01-14	00:00	10.00
2020-01-14	01:00	10.00
2020-01-14	02:00	10.00
2020-01-14	03:00	10.00
2020-01-14	04:00	

constituye un insumo técnico relevante para la identificación preliminar de drenajes y la delimitación de posibles áreas de protección hídrica, cuya definición definitiva deberá sustentarse en la evidencia observada en campo y en los análisis técnicos correspondientes.

En consecuencia, las actividades proyectadas dentro del predio deberán respetar las rondas hídricas asociadas a todas las fuentes de agua, permanentes o intermitentes, presentes en el área del proyecto y sus zonas aledañas, garantizando la conservación de las funciones ecológicas propias de estos ecosistemas.

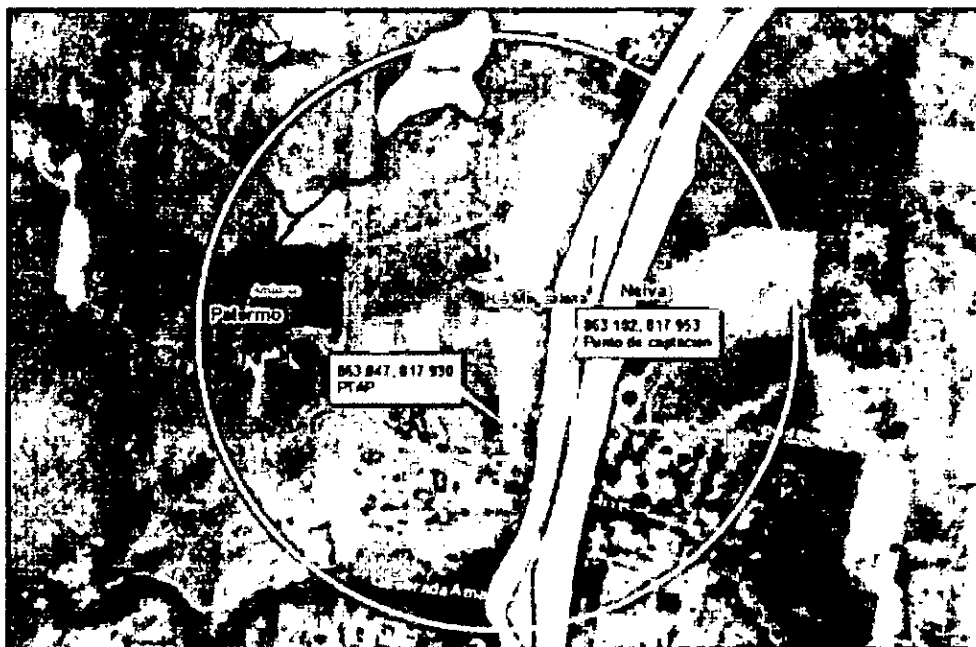


Imagen 3. Zona proyectada a la distribución del recurso hídrico.

7. DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO

De acuerdo con la evaluación de la documentación allegada al trámite y lo evidenciado durante la visita técnica, se determina que el recurso hídrico solicitado será destinado exclusivamente para uso doméstico, asociado al abastecimiento de las unidades de vivienda y locales comerciales contemplados dentro del sistema de distribución proyectado.

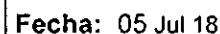
Para sustentar la demanda hídrica requerida, el solicitante presentó un balance de agua en el cual se establece una demanda proyectada de 35 L/s, correspondiente al caudal requerido para atender las necesidades de uso doméstico de las unidades y establecimientos contemplados en el sistema de abastecimiento.

USO	DESCRIPCION	Q (LPS)
Doméstico	Abastecimiento de agua potable a diferentes viviendas y establecimientos comerciales construidos por la Constructora Berdez	35
TOTAL		35

Tabla 2. Distribución del recurso hídrico. Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada en el Radicado CAM No. 2026-E 9093

8. USOS DEL SUELO

Conforme a la información suministrada mediante el radicado CAM No. 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, se revisó el Certificado de Uso de Suelo expedido el 14 de abril del 2026, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Palermo, correspondiente al predio denominado "Lote



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En consecuencia, la aprobación del PUEAA deberá quedar condicionada a la presentación y validación de la información faltante, de manera que se cuente con la identificación completa de los usuarios beneficiarios y se pueda establecer la correspondencia entre estos, la demanda hídrica proyectada y las acciones contempladas en el Programa. Una vez complementada y verificada dicha información, se podrá determinar la procedencia de su aprobación, sin perjuicio de que posteriormente puedan solicitarse los ajustes o modificaciones que resulten necesarios durante su ejecución.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	-- Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	-- Datos generales de la fuente	X	
	-- Coordenadas del punto de captación.	X	
	-- Usos de la concesión	X	
	-- Caudal solicitado	X	
Diagnóstico del PUEAA	-- Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
	-- Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	-- Diagrama del sistema y sus componentes	X	
	-- Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema	X	
	-- Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.	X	
Objetivo del PUEAA	-- Específica de manera clara el objetivo del PUEAA.	X	
Plan de acción del PUEAA.	• Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

10. PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio de predios varios, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

11. OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

12. CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, la persona jurídica SERVICIOS MULTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. ESP, con Nit No. 901.007.366-0 representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez Llanos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.726.003 expedida en Bogotá, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al área de interés, se considera necesario contar con información técnica y jurídica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Magdalena.

En virtud de lo anterior, mediante radicado CAM No. 2026-S 24710 del 14 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental efectuó el siguiente requerimiento:

(...)

Una vez revisada y analizada la documentación aportada dentro del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentado por SERVICIOS MÚLTIPLES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P. – SEMDO, radicado CAM No. 2025-E 689 del 15 de enero de 2026, esta Autoridad Ambiental evidenció inconsistencias en la delimitación e identificación del área que será beneficiaria del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Formulario Único Nacional identifica únicamente un predio como beneficiario de la concesión, mientras que la memoria técnica y demás documentos aportados indican que el recurso hídrico captado será destinado al abastecimiento de un sistema de acueducto que prestará servicio a diferentes proyectos urbanísticos y áreas comerciales, sin que se encuentre plenamente delimitada e identificada el área de prestación del servicio ni los proyectos que conforman el sistema objeto de la presente solicitud.

En consecuencia, con el fin de contar con la información técnica necesaria para establecer el alcance real del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado y continuar con la evaluación del trámite administrativo, se requiere aportar la siguiente información:

1. Área de prestación del servicio de acueducto.

Presentar la delimitación completa del área de prestación del servicio de acueducto que será abastecida con el recurso hídrico objeto de la presente solicitud de concesión, indicando expresamente todos los proyectos urbanísticos, conjuntos residenciales, desarrollos inmobiliarios, establecimientos comerciales y demás áreas que harán parte del sistema de abastecimiento.

2. Información cartográfica.

Aportar la cartografía correspondiente al área de prestación del servicio de acueducto, en la cual se delimiten e identifiquen mediante polígonos georreferenciados todos los proyectos urbanísticos, áreas comerciales y demás sectores que serán abastecidos con el recurso hídrico objeto de la presente solicitud de concesión, empleando el sistema oficial de referencia MAGNA-SIRGAS origen nacional CTM12

La información deberá presentarse en medio físico y en medio digital, correspondiendo exactamente a la misma versión, anexando como mínimo:

- Plano en formato PDF.
- Archivo de dibujo en formato DWG.
- Capa geográfica en formato Shapefile (.shp) o Geopackage (.gpkg).
- Proyecto SIG editable en formato MXD con su respectiva Geodatabase, o en formato MPK, según corresponda.

La cartografía deberá permitir la identificación y localización precisa del área de prestación del servicio, los límites de cada proyecto urbanístico o área comercial beneficiaria, así como la infraestructura principal asociada al sistema de abastecimiento de agua.

3. Identificación de los proyectos beneficiarios.

Relacionar cada uno de los proyectos urbanísticos y/o áreas comerciales que serán abastecidos con el recurso hídrico solicitado, indicando como mínimo:

- Nombre del proyecto.
- Estado actual del proyecto (en construcción, en operación o proyectado).
- Número de viviendas, unidades habitacionales, locales comerciales u otras unidades que lo conforman.
- Población actual y proyectada considerada para la estimación de la demanda de agua.
- Identificación del (los) predio(s) matriz o matrices sobre los cuales se desarrolla cada proyecto, indicando la respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, cuando corresponda.

4. Clasificación del suelo.

Aportar certificación expedida por la autoridad municipal competente en la que se indique la clasificación del suelo y el uso del suelo conforme al instrumento de ordenamiento



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

territorial vigente para cada uno de los proyectos urbanísticos y/o áreas comerciales que conforman el área de prestación del servicio de acueducto.

Finalmente, es preciso indicar que información antes señalada deberá ser entregada a esta Dirección Territorial Norte en un término máximo de un (1) mes. de lo contrario se aplicará el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)

Conforme al certificado de entrega 472, se verificó que el solicitante accedió a esta el 14 de agosto de 2026, por lo que el término de un (1) mes otorgado para allegar la información requerida venció el 13 de septiembre de 2026.

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información técnica, jurídica y cartográfica requerida, ni presentó documentación orientada a subsanar las inconsistencias identificadas durante la evaluación del trámite.

En consecuencia, persisten sin aclaración aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, entre ellos la delimitación real del área de prestación de servicio del proyecto, la identificación de los predios que conforman el área intervenida y la compatibilidad de los usos del suelo correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para uso doméstico en beneficio de la persona jurídica SERVICIOS MULTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. ESP, con Nit No. 901.007.366-0.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.", de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 Jul 18	

dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales referenciada.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

En el caso objeto de análisis, mediante radicado CAM No. 2026-E 9093 del 16 de abril de 2026, SERVICIOS MÚLTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 901.007.366-0, solicitó el otorgamiento de un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para uso doméstico, destinado al abastecimiento de los proyectos urbanísticos y demás áreas relacionadas en la documentación aportada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En desarrollo del trámite administrativo, esta Corporación realizó la correspondiente evaluación técnica y visita al área de interés, cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3072 del 21 de agosto de 2026, complementado el 14 de septiembre de 2026. En dicho Concepto se evidenció que la información aportada por el solicitante no permite establecer con precisión el alcance del aprovechamiento pretendido, particularmente frente a la delimitación del área efectiva de prestación del servicio de acueducto, la totalidad de los proyectos y predios beneficiarios y las condiciones de uso del suelo asociadas a estos.

Al respecto, se advierte que existen inconsistencias entre la información consignada en el Formulario Único Nacional y aquella contenida en la memoria técnica y demás documentos allegados, toda vez que, mientras el primero identifica un predio, la documentación técnica refiere el abastecimiento de diferentes proyectos urbanísticos y áreas comerciales. Esta circunstancia impide determinar de manera cierta los predios, proyectos y población que serían efectivamente beneficiarios del recurso hídrico, así como el alcance espacial del sistema de abastecimiento propuesto.

Con el propósito de contar con los elementos necesarios para efectuar la evaluación integral de la solicitud, mediante radicado CAM No. 2026-S 24710 del 14 de agosto de 2026, la Corporación requirió a SERVICIOS MÚLTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P. para que complementara la información relacionada con la delimitación del área de prestación del servicio, la cartografía georreferenciada, la identificación individual de los proyectos beneficiarios y la clasificación y uso del suelo de los predios involucrados. No obstante, vencido el término concedido, no fueron allegados los elementos requeridos ni documentación que permitiera superar las inconsistencias advertidas.

Así las cosas, una vez agotada la evaluación técnica de la solicitud y realizada la visita correspondiente, persisten circunstancias que impiden establecer de manera cierta las condiciones técnicas y ambientales bajo las cuales se desarrollaría el aprovechamiento del recurso hídrico. En particular, no se encuentra suficientemente determinada el área de prestación del servicio ni la totalidad de los predios y proyectos beneficiarios, aspectos indispensables para establecer el alcance del aprovechamiento y verificar su viabilidad frente a las condiciones del territorio.

En consecuencia, atendiendo las conclusiones del Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3072 del 21 de agosto de 2026, complementado el 14 de septiembre de 2026, y considerando que la información obrante en el expediente no permite acreditar las condiciones necesarias para el otorgamiento de la concesión solicitada, no resulta técnicamente viable acceder favorablemente a su otorgamiento. Por tanto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones que regulan el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Corporación, se procederá a negar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales solicitado sobre el Río Magdalena.

Por lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM,



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

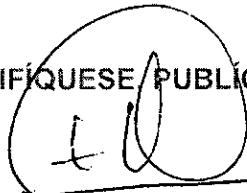
ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la sociedad **SERVICIOS MÚLTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. **901.007.366-0**, representada legalmente por **SOFÍA ALEJANDRA BERMÚDEZ LLANOS**, mediante el radicado CAM No. **2026-E 9093 del 16 de abril de 2026**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y, especialmente, con fundamento en lo conceptuado en el **Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3072 del 21 de agosto de 2026, complementado el 14 de septiembre de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS MÚLTIPLES DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE/PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00142-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN